

**CIRAS NRO. 892-2023-DDCANC/MC**

1 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 20/12/2023

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE**DE LA SOLICITUD****Nro. de expediente:** 2023-0165730**Fecha expediente:** 01/11/2023**Nombre del titular:** COMPAÑIA MINERA HORIZONTE SUR E.I.R.L.**UBICACIÓN****Distrito:** SAN MIGUEL DE ACO**Provincia:** CARHUAZ**Departamento:** ÁNCASH**ÁREA EVALUADA****Proyecto:** "ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES EN LA CONCESIÓN MINERA AREQUIPA-M SECTOR 1"**ESPECIFICACIONES GEODÉSICAS****Sistema de coordenadas:** PLANAS**Sistema de proyección cartográfica:** UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)**Datum:** WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS84)**Zona de proyección:** 18**Cuadrícula UTM:** L**Hemisferio:** Sur

**CIRAS NRO. 892-2023-DDCANC/MC**

2 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 20/12/2023

RESUMEN DE CUADROS TÉCNICOS

Nombre	Área	Perímetro
CUADRO TECNICOS DEL AREA DE EXPLORACION	20 ha	1800 m

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
CUADRO TECNICOS DEL AREA DE EXPLORACION				
Vértice	Lado	Distancia	Este(X)	Norte(Y)
A	A-B	500	238113.805	8967841.320
B	B-C	400	238418.250	8967444.690
C	C-D	500	238100.960	8967201.130
D	D-A	400	237796.510	8967597.760
Área: 20 ha				
Perímetro: 1800 m				

DE LA EVALUACIÓN DE SUPERFICIE

Mediante informe N° 000060-2023-TECE, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Lic. Tomás Eusebio Campos Echevarría, con COARPE N° 040302 arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, considera procedente otorgar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie - CIRAS para el proyecto: "ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES EN LA CONCESIÓN

**CIRAS NRO. 892-2023-DDCANC/MC**

3 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 20/12/2023

MINERA AREQUIPA-M SECTOR 1", ubicado en el distrito de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, sobre un área de 200,000 m² (20 ha) y un perímetro de 1800 m.

DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 30 DE LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN – LEY Nro. 28296 Y SUS MODIFICATORIAS.

COLINDANCIA CON ZONA ARQUEOLÓGICA

NO EXISTE COLINDANCIA

PROXIMIDAD CON ZONA ARQUEOLÓGICA

NO EXISTE PROXIMIDAD

CONCLUSIONES

NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS SOBRE EL ÁREA Y PERÍMETRO PARA EL PROYECTO: "ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES EN LA CONCESIÓN MINERA AREQUIPA-M SECTOR 1", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH, SOBRE UN ÁREA DE 200,000 M² (20 HA) Y UN PERÍMETRO DE 1800 M.

OBSERVACIONES

LOS EJECUTORES Y/O RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, DEBERÁN ASUMIR Y EJECUTAR LABORES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO OBLIGATORIAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE IMPLIQUEN REMOCIÓN DEL TERRENO EN EL ÁREA TOTAL DEL PROYECTO, COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE PROTECCIÓN DE LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN QUE PUEDAN HALLARSE DE MANERA FORTUITA. Para tal

**CIRAS NRO. 892-2023-DDCANC/MC**

4 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 20/12/2023

efecto, se deberá presentar al Ministerio de Cultura el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, para su aprobación y autorización correspondiente. Asimismo, las labores del monitoreo arqueológico deberán contar con la supervisión respectiva del Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá cumplir con la delimitación y señalización de los sitios arqueológicos registrados en el marco del precitado plan de monitoreo arqueológico. El incumplimiento de la indicación antedicha que como consecuencia conlleve la destrucción del patrimonio arqueológico, devendrá en la aplicación de las sanciones facultadas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Nº 28296-2004) y el Código Penal (D.L. Nº 635-91).

CONSIDERANDO QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONCIERNE SOLO A LA SUPERFICIE DEL PREDIO EVALUADO, DE HALLARSE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS DURANTE LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN DEL TERRENO, SE ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PARALIZAR LAS OBRAS Y COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO DE CULTURA, A FIN DE EVALUAR EL CASO, TODA VEZ QUE DE PRODUCIRSE LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBSERVACIÓN, SE PROCEDERÁ CON LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES ESTIPULADAS POR LA LEY Nro. 28296.

UNA VEZ EMITIDO EL CIRAS EL TITULAR O RESPONSABLE DE LA INVERSIÓN EJECUTARÁ UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nro. 011-2022-MC.

EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMOCIÓN DE TIERRA U OTRA INTERVENCIÓN SIMILAR EN EL ÁREA MATERIA DE CERTIFICACIÓN.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO OTORGA DERECHOS REALES SOBRE EL TERRENO EVALUADO, ASÍ COMO TAMPOCO CONSTITUYE MEDIO DE PRUEBA PARA NINGÚN TRÁMITE QUE PRETENDA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

FIRMAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CIRAS NRO. 892-2023-DDCANC/MC

5 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 20/12/2023
